

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.329

Sábado 20 de Diciembre de 2025

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2741483

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

MODIFICA DECRETO N° 136 DEL MINISTERIO DE SALUD, DE 2004, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE ESTA CARTERA DE ESTADO

Núm. 18.- Santiago, 11 de abril de 2025.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, reglamento orgánico de dicha Cartera de Estado; en la ley N° 21.364, que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y adecúa normas que indica; en el Reglamento Sanitario Internacional, aprobado por el decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en la resolución exenta N° 1.387, de 2019, del Ministerio de Salud, que establece organización interna del gabinete ministerial; en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y

Considerando:

1.- Que, conforme a lo establecido en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de las personas, así como la de coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones. En el mismo sentido, el artículo 4°, establece que le corresponderá, entre otras funciones, formular, fijar y controlar las políticas de salud.

2.- Que, el artículo 6° del mismo cuerpo normativo, dispone que el Ministerio de Salud estará integrado por el Ministro, a quien le corresponde la dirección superior de dicha Cartera de Estado; la Subsecretaría de Redes Asistenciales; la Subsecretaría de Salud Pública y las Secretarías Regionales Ministeriales. Además, esta Cartera de Estado se podrá organizar en divisiones, departamentos, secciones y oficinas, considerando la importancia relativa y el volumen de trabajo que signifique la función.

3.- Que, en el año 2015, la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas, adoptó el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres (2015-2030), que tuvo por objetivo la reducción sustancial del riesgo de desastres y de las pérdidas ocasionadas por los desastres, tanto en vidas, medios de subsistencia y salud como en bienes económicos, físicos, sociales, culturales y ambientales de las personas, las empresas, las comunidades y los países.

CVE 2741483

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

5.- Que, por su parte, mediante la ley N° 21.364, se crea el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, descrito como el conjunto de entidades públicas y privadas con competencias relacionadas con las fases del ciclo del riesgo de desastres, que se organizan desde el ámbito comunal, provincial, regional y nacional, para garantizar una adecuada Gestión del Riesgo de Desastres, y comprende las normas, políticas, planes y otros instrumentos y procedimientos atinentes a la Gestión del Riesgo de Desastres. El referido cuerpo legal contempla a la Cartera de Salud como parte integrante del Comité Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

6.- Que, en vista del escenario normativo descrito en el considerando anterior, se requiere establecer y mantener las capacidades de preparación y respuesta del sector salud ante múltiples amenazas nacionales e internacionales, dando continuidad y efectividad a los mecanismos de detección, verificación y evaluación de riesgo oportunos ante potenciales amenazas de todo origen. Por su parte, es fundamental establecer y mantener mecanismos efectivos de coordinación intersectorial para la gestión integral de todo el ciclo de las emergencias en salud, coordinando la disponibilidad y gestión eficiente de los recursos críticos para dar respuesta a estas emergencias.

7.- Que, con este fin, es necesario mantener un flujo de información constante e ininterrumpido al grupo de actores involucrados en la gestión de las emergencias en salud, promoviendo la continuidad en el acceso a salud durante las emergencias, fortaleciendo la capacidad de recuperación y adaptación del sistema de salud mediante procesos de mejora continua. Esto permite mejorar la resiliencia de los establecimientos de salud, ante el enfrentamiento de una emergencia o desastre en salud, como también desarrollar e implementar estrategias de comunicación de riesgo durante todo el ciclo de las emergencias sanitarias.

8.- Que, para dar cumplimiento a los objetivos descritos, se ha estimado necesario ajustar la estructura orgánica del Ministerio de Salud, creando una nueva División que permita optimizar la gestión de salud durante los contextos de emergencia, a través de una nueva organización que facilite los procesos descritos.

9.- Que, de conformidad a lo antes expuesto y a la necesidad de actualizar las disposiciones pertinentes contenidas en el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud.

Decreto:

Artículo primero.- Créase en el Ministerio de Salud la División de Emergencias Sanitarias, la que dependerá de la o el Ministro de Salud y en el desarrollo de sus funciones asesorará a ambas Subsecretarías.

Artículo segundo.- Reemplázase en el artículo 26 del decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud la frase "Asimismo, la División Jurídica dependerá del Ministro de Salud, que en el desarrollo de sus funciones asesorará a ambas Subsecretarías" por la siguiente expresión "Asimismo, existirán la División Jurídica y la División de Emergencias Sanitarias que dependerán del Ministro de Salud, y en el desarrollo de sus funciones asesorarán a ambas Subsecretarías."

Anótese, tómese razón y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Ximena Aguilera Sanhueza, Ministra de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 18, 11 de abril 2025.- Por orden de la Subsecretaría de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Yasmina Viera Bernal, Jefa de la División Jurídica, Ministerio de Salud.